JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Amparo de Pobreza
Solicitante	William José Andara Rodríguez
Radicación	63-001-41-05-001-2022-00-328-00

Armenia, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de amparo de pobreza presentado por **William José Andara Rodríguez.**

Antecedentes

Solicitó el peticionario que este despacho le conceda el amparo de pobreza y disponga designarle un abogado que le represente en un proceso ordinario laboral de única instancia que pretende adelantar, en tanto que no cuenta con los *"medios económicos suficientes"* para sufragar sus honorarios.

Para resolver basten las siguientes,

Consideraciones

El artículo 151 del C.G.P., establece los presupuestos facticos y las condiciones en que se debe asentir la institución del amparo de pobreza, la cual tiene por objeto asegurar a las personas de escasos recursos la defensa de sus derechos; en términos simples les facilita las condiciones para acceder a la administración de justicia eximiéndole de las cargas de orden económico que les impidan acudir a ella. Dichas cargas son, entre otras, los

honorarios de abogado, los honorarios de peritos, las cauciones y demás expensas previstas en la ley.

En tal sentido, el mentado artículo pone de presente los presupuestos facticos que se deben cumplir para que el operador judicial acceda al amparo solicitado:

1. Que la persona se encuentre en incapacidad de atender los gastos del proceso.

2. Que los gastos del proceso no menoscaben lo requerido para la propia subsistencia de esa persona.

Descendiendo a la resolución del asunto que nos incumbe, el Despacho encuentra que se dan los supuestos para acceder al amparo solicitado.

En este orden, en virtud de los principios de solidaridad y función social de la profesión de abogado se designa al profesional del derecho **Juan Mateo Fernández Hincapié,** para que represente los intereses de la peticionaria **William José Andara Rodríguez.**

En consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE.

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por **William José Andara Rodríguez.** En consecuencia, se oficia al profesional del derecho, **Juan Mateo Fernández Hincapié,** para que en el término impostergable de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de éste provisto, concurra de manera

inmediata a ejercer la designación, so pena de las sanciones a las que haya a lugar para que represente los intereses de **William José Andara Rodríguez.**

SEGUNDO: **SE ADVIERTE** que el cargo de apoderado de **William José Andara Rodríguez** es de forzosa aceptación y deberá concurrir de manera inmediata a ejercerlo, so pena de las sanciones a las que haya a lugar.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente

MARILU PELAEZ LONDOÑO

JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL **19 de septiembre de 2022**

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Firmado Por:
Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baaea9cbb4aa75b5c5942bc01085b364225b7ffdeed0f1a127d30d0174ccb460**
Documento generado en 16/09/2022 08:07:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica